

## Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896

*Debates on the death penalty in Ecuador 1857-1896*

*O debate sobre a pena de morte no Equador, 1857-1896*

**Ana María Goetschel**

*Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador (FLACSO Ecuador)*  
agoetschel@flacso.edu.ec

DOI: <http://dx.doi.org/10.29078/rp.v0i47.674>

Fecha de presentación: 24 de enero de 2018

Fecha de aceptación: 9 de abril de 2018

Artículo de investigación

## RESUMEN

El artículo analiza los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, entre 1857-1896. En primer lugar, desde una perspectiva microhistórica, se hace referencia a la poeta Dolores Veintimilla de Galindo y su postura contra la pena de muerte, para ilustrar el ambiente social del país frente a la aplicación del castigo. En segundo lugar, se estudia el debate sobre la pena capital en las convenciones de 1878 y 1896, entre grupos liberales y conservadores, hasta su abolición definitiva.

**Palabras clave:** historia latinoamericana, historia política, Ecuador, siglo XIX, pena de muerte, debates congresales, Gabriel García Moreno, Dolores Veintimilla de Galindo, Estado nacional.

## ABSTRACT

The article reviews the debates on the death penalty in Ecuador between 1857 and 1896. First, from a micro-historical perspective, it refers to the poet Dolores Veintimilla de Galindo and her stance against the death penalty, in order to illustrate the country's social environment with respect to enforcement of this punishment. Second, it examines the debate on the death penalty in the conventions of 1878 and 1896, between liberals and conservatives, until it was ultimately abolished in 1897.

**Keywords:** Latin American history, political history, Ecuador, nineteenth century, death penalty, congressional debates, García Moreno, Dolores Veintimilla de Galindo, national State.

## RESUMO

O artigo analisa as discussões sobre a pena de morte no Equador, entre 1857-1896. Em primeiro lugar, a partir de uma perspectiva micro-histórica, o estudo refere-se à poeta Dolores Veintimilla de Galindo e suas posições contrárias à pena de morte, para ilustrar a atmosfera social do país perante a punição. Em segundo lugar, estuda-se o debate sobre a pena capital, entre facções liberais e conservadoras, nas convenções de 1878 e 1896, até sua abolição completa.

**Palavras chave:** História latino-americana, história política, Equador, século XIX, pena de morte, debates legislativos, Gabriel García Moreno, Dolores Veintimilla de Galindo, Estado nacional.

## INTRODUCCIÓN

La pena de muerte como forma extrema de castigo y como expresión del ejercicio del poder soberano fue aplicada en lo que hoy es Ecuador desde la época colonial. En un país poco conectado, con grandes diferencias regionales, con un limitado desarrollo del mercado interno, con poderes fragmentarios<sup>1</sup> y donde si bien el Estado empezaba a instituirse,<sup>2</sup> actuaba muchas veces por delegación,<sup>3</sup> la pena de muerte constituyó durante la República un recurso para mostrar la presencia del Estado. El primer Código Penal ecuatoriano (1837) estableció 19 casos para la aplicación de la pena de muerte. En 1850 el liberal Pedro Carbo presentó una propuesta de abolición de la pena capital para los delitos políticos, la misma que fue aprobada. Esta posición también fue asumida por las convenciones de 1852 y 1861 hasta que el presidente Gabriel García Moreno (1861-1875) volvió a restablecerla en la Constitución de 1869. En 1878, y en medio de las disputas entre liberales, “progresistas” y conservadores ultramontanos, la Asamblea Nacional introdujo su abolición para los delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando los delitos militares y el parricidio, considerado un crimen atroz. Con el advenimiento de la Revolución Liberal, en 1896, se abolió tanto la pena de muerte para los delitos políticos como para los comunes, conservándola para los delitos militares. Luego, se consagró la inviolabilidad de la vida en la Carta Política de 1906, quedando la pena capital abolida para todos los casos.

La discusión sobre la pena de muerte, tal como fue planteada a lo largo del siglo XIX, ocupó un lugar central en los debates públicos y muestra la pugna que existía entre los sectores liberales, que abogaban por su abolición, y los sectores conservadores, que defendían su permanencia. El presidente Gabriel García Moreno hizo del ajusticiamiento y la pena de muerte instrumentos básicos para la afirmación y legitimación de su mandato, mientras que los libe-

---

1. Peter V. N. Henderson, *García Moreno y la formación de un Estado conservador en los Andes* (Quito: Gráficas Iberia, 2010); Jean-Paul Deler, *Ecuador: del espacio al Estado nacional*, 2.ª ed. revisada (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Instituto Francés de Estudios Andinos / Corporación Editora Nacional, 2007); Kim Clark, *La obra redentora. El ferrocarril y la nación en Ecuador 1895-1930* (Quito: UASB-E / CEN, 2004).

2. Juan Maiguashca, “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”. En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, editado por Juan Maiguashca, 356-357 (Quito: FLACSO Ecuador / York University / Instituto Francés de Estudios Andinos / Corporación Editora Nacional, 1994).

3. Andrés Guerrero, *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura* (Quito: FLACSO Ecuador / Instituto de Estudios Peruanos, 2010), 26-30.

rales relacionaron la pena de muerte con el carácter arbitrario y autoritario del garcianismo. Hacia 1857 (esto es en la época inmediatamente anterior al ascenso de García Moreno y en medio del clima social que favoreció ese ascenso), las discusiones sobre la pena de muerte fueron activadas en torno al ajusticiamiento de un indígena y el suicidio, un mes más tarde, de la mujer que alegó a su favor: Dolores Veintimilla de Galindo, quien se mostró, a partir de este caso, partidaria de la abolición de la pena. Algunos años más tarde se realizaron varios debates en el seno de los sistemas legislativo y judicial.

Este artículo tiene por objeto recuperar el sentido de esos debates entre los años 1857-1896. En una primera parte, y desde una perspectiva microhistórica, tomaré como referencia a Dolores Veintimilla de Galindo y su postura en contra de la pena de muerte. Creo que reducir la escala del análisis permite, además de relieves la posición crítica de este personaje, comprender el clima moral y aspectos de la realidad social que, de otra manera, no podrían conocerse.<sup>4</sup> Luego, me referiré al debate sobre la pena de muerte suscitada en las convenciones de 1878 y 1896 hasta su abolición definitiva en 1897.

Aunque el debate sobre la pena de muerte se desarrolló dentro del marco legislativo y jurídico, estuvo directamente relacionado con un contexto más amplio de disputa sobre las formas de institución de la soberanía y la conformación del poder del Estado. En ese sentido, también tomaré como eje teórico el análisis del derecho y los delitos como “un prisma para comprender la sociedad”.<sup>5</sup> Para García Moreno, la insuficiencia de las leyes justificaba su implementación en condiciones de “excepción” y era una de las formas de afirmación de la soberanía. Como apunta George Agamben,<sup>6</sup> el soberano no solo se coloca fuera de la ley sino que declara que no hay un afuera de la ley. Para el liberalismo, por el contrario, las formas de ejercicio de la soberanía requerían ser legitimadas socialmente; el orden jurídico debía orientarse a la educación y rehabilitación antes que al castigo y a la vindicta de la sociedad.

---

4. Giovanni Levi, “Sobre microhistoria”. En *Formas de hacer historia*, ed. por Peter Burke (Madrid: Alianza Universidad, 1994), 124.

5. Carlos Aguirre y Ricardo D. Salvatore, “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina”, *Revista Historia y Justicia*, n.º 8 (abril 2017): 231.

6. Giorgio Agamben, *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida* (Valencia: Pretextos, 1998), 27.

## LA PENA DE MUERTE Y EL AJUSTICIAMIENTO MORAL

En la ciudad de Cuenca, el 20 de abril de 1857, fue ajusticiado el indígena Tiburcio Lucero, condenado al suplicio:<sup>7</sup>

La hirviente multitud formando una masa cerrada en 1a calle se abrió dejando paso al cortejo que salía de la cárcel en la Plaza Mayor y se dirigía a la plazuela de San Francisco [...]. El reo iba custodiado por soldados que nada hacían para evitar los atropellos de la multitud que blasfemaba contra el sentenciado y a veces le lanzaba piedras [...]. Vestía túnica blanca, escarnecida a trechos con manchas de sangre y le habían amarrado las manos atadas a una palma seca [...]. La caja ronca percucía lúgubre, tanto como las oraciones de la buena muerte del capellán [...] los pies del indio, engrillados, le estorbaban al andar; tropezaba y para que caminase mejor, los soldados que iban detrás de él, lo pinchaban con sus yataganes [...]. Una cruz presidía el pelotón de fusileros [...] y ahí contra el muro del convento de San Francisco, el patíbulo [...]. A pulso subieron al indio al palo [...] y lo ligaron con betas de torcida piel de bueyes [...] lo vendaron con una tira negra [...]. Los tambores redoblaron y en medio de la poblada [...] sonaron los disparos. La ley estaba cumplida.<sup>8</sup>

Pocos días después de la muerte de Lucero, la escritora Dolores Veintimilla de Galindo publicó "Necrología", impreso en el cual condenó la pena de muerte. Comenzaba su escrito diciendo:

No sobre la tumba de un grande, no sobre la de un poderoso, no sobre la de un aristócrata, ni sobre la de un demócrata, que derramo mis lágrimas ¡No! [...] sí que las vierto sobre la de un hombre, sobre la de un esposo, sobre la de un padre de cinco hijos, que no tenía para estos más patrimonio que el trabajo de sus brazos.

La estrofa final decía:

Que allí tu cuerpo descanse en paz, pobre fracción de una clase perseguida; en tanto que tu espíritu, mirado por los ángeles como su igual, disfrute de la herencia divina que el Padre común te tenía preparada. Ruega en ella al Gran Todo que pronto una generación más civilizada y humanitaria que la actual venga a borrar de la patria de tus antepasados la pena de muerte.<sup>9</sup>

---

7. María Elena Barrera-Agarwal, *Dolores Veintimilla. Más allá de los mitos* (Quito: Academia Nacional de Historia / Sur Ediciones, 2015), 79. Barrera sostiene que Remigio Crespo Toral (1885) fue el primer autor en señalar que Lucero fue parricida, aunque no hay evidencias de que haya cometido este delito.

8. G. H. Mata, *Dolores Veintimilla asesinada* (Cuenca: Editorial Biblioteca Cenit, 1968), 190-191.

9. "La Sra. Dolores Veintimilla de Galindo". *La Nueva Era*, n.º 28, año 1 (abril 1874), 1. En el n.º 27 de la misma revista se menciona que el objetivo del artículo sobre la poeta es

Las reacciones no se hicieron esperar. El hecho de que se atreviera a hacer pública su inconformidad con la pena capital, defendida aún por la Iglesia católica, era inconcebible para sus detractores y constituyó la gota que desbordó la persecución moral de la que era objeto por ser librepensadora y recibir en su casa a los poetas de la ciudad. En hojas volantes anónimas, atribuidas por algunos autores a fray Vicente Solano,<sup>10</sup> no solamente la fustigaron por defender a Lucero, “ya que el crimen debe ser expiado ante Dios y ante los hombres”, sino que calumniaron su honor y reputación hasta el punto que acabó con su vida suicidándose.

## EL DEBATE

Un año antes del ajusticiamiento de Lucero, fray Vicente Solano se había referido a la pena de muerte planteando que era “lícita y necesaria”. Basándose en San Pablo, Santo Tomás y San Agustín afirma que “entre los católicos es [...] lícita la muerte de los malhechores por ser conforme a la escritura, a los padres de la iglesia y a la misma razón”.<sup>11</sup> Frente al argumento de que los daños ocasionados por el hombre que infringió la ley no se remedian con su muerte, Solano dice que es verdad pero afirma, sin embargo, que previenen otros del mismo tipo. Tomando una cita del P. Feyjoó señala: “[...] los delitos perdonados son contagiosos; la impunidad de un delincuente inspira a otros para serlo; y, al contrario, su castigo, defendiendo una aprehensión pavorosa en todos los malintencionados, ataja mil infortunios”.<sup>12</sup>

Para Solano “lo que llama [a] compasión, filantropía & no es más que un pretexto para dejar impunes los delitos y trastornar el orden social”. Para él, las razones que esgrimían publicistas como Torres Caicedo y Filangieri, a favor de la abolición de la pena de muerte, eran muy débiles, pues la sociedad

---

dar a conocer al público algunas de sus composiciones inéditas y popularizar otras que fueron publicadas anteriormente por Ricardo Palma en su obra *Tradiciones*.

10. Hernán Rodríguez Castelo, después de hacer una crítica interna a los escritos de Solano y a los anónimos en contra de Dolores Veintimilla, sustenta que fueron producto del mismo autor. En “Solano, Dolores Veintimilla y la pena de muerte”, *Libro de Homenaje a Plutarco Naranjo Vargas*, comp. por Jorge Núñez Sánchez (Quito: Academia Nacional de Historia, 2010). Fray Vicente Solano (Cuenca, 1791-1865) fue un prolífico publicista de la orden franciscana. Publicó varios textos y revistas en los que polemizó con escritores liberales defendiendo a la Iglesia católica: *El Eco del Azuay* (1828); *Baturillo*, *El Telescopio* y *La Alforja* (1829); *La Escoba* (1854). Precisamente, en esta última revista defendió la pena de muerte polemizando con la poeta Dolores Veintimilla de Galindo. Véase [www.diccionariobiograficoecuador.com](http://www.diccionariobiograficoecuador.com).

11. Vicente Solano, “Pena de muerte”, *La Escoba*, n.º 10 (12 de noviembre 1856): 1.

12. Vicente Solano, “Continuación del artículo Pena de muerte”, *La Escoba*, n.º 12 (6 de noviembre 1856): 1.

tiene derecho a quitar la vida a quien la quita, referencias que dan cuenta de que Solano conocía el debate global sobre la pena de muerte, asumiendo, en este sentido, la posición de la Iglesia católica universal interesada en reafirmar la noción teológica de soberanía. G. Filangieri (1753-1788) fue un jurista y pensador italiano, creador de la *Ciencia de la Legislación*, texto que sentó las bases de las lecturas y el bagaje cultural de los ilustrados en el pensamiento criminal, entre ellos la abolición de la tortura, la inviolabilidad de domicilio y, sobre todo, el fundamento de la ley como única base del derecho. Por su parte, J. M. Torres Caicedo (1830-1889) fue un escritor y publicista colombiano ilustrado que abogó por el sufragio universal, la libertad individual, la libertad de prensa, la abolición de la pena de muerte, entre otros principios liberales. Al defender la pena de muerte Solano señala que:

Se mata al que mata porque es lícito; y es lícito porque Dios lo manda [...]. Cuando se quita la vida al asesino no hay pena del Talión porque aquí no hay un tanto por tanto: el modo, las circunstancias lo hacen muy distinto. Para que hubiera pena del talión sería preciso que el asesino fuera muerto sin los auxilios religiosos, sin los cuidados que se le prestan, sin disponer de sus intereses como él lo hizo con su víctima [...].<sup>13</sup>

Se podría pensar que estaba polemizando con el ministro del Interior de 1857, el doctor Antonio Mata, quien en su Informe al Congreso de ese año se declaró contrario a la pena de muerte:

Cómo es que conservamos en medio de la corriente civilizadora del siglo en que vivimos la pena capital como análoga al homicidio, siendo como es propio de la ley del Talión. Crece todavía la monstruosidad del último suplicio, si se considera que sus funestos efectos son trascendentales a sus deudos exentos de culpa, a los cuales se priva para siempre de los consuelos y socorros que les dispensaba el padre, el esposo, el hijo o el hermano, cuya sangre ha corrido en el patíbulo en que se inmolan al mismo tiempo la vida de un hombre y el porvenir de una familia inocente.<sup>14</sup>

En ese contexto de pugna entre los principios liberales y las ideas conservadores se puede comprender la resonancia del escrito de Dolores Veintimilla "Necrología", puesto en circulación en la ciudad de Cuenca. Ella misma había escrito con su puño y letra al margen de esta publicación: "Me ha hecho reír la bulla que ha causado aquí mi pobre papel, por ser escrito de una mujer, es decir de un semi-animal, que es lo que piensan que somos".<sup>15</sup> A

13. Solano, "Pena de Muerte", 1.

14. "Exposición del Ministro del Interior, Relaciones Exteriores e Instrucción Pública dirigida a las Cámaras Legislativas del Ecuador en 1857" (Quito: Imprenta del Gobierno), 32.

15. "La Sra. Dolores Veintimilla de Galindo". *La Nueva Era*, n.º 28, año 1 (16 de abril 1874): 1.

raíz de este indicio, se puede conjeturar que percibía el malestar que había causado su escrito por un tema tan polémico como la pena de muerte y por ser de autoría de una mujer.

La posición de Dolores Veintimilla al mencionar a “la clase perseguida” con seguridad respondía a las corrientes liberales que, como he manifestado, ya se expresaban en el clima político de ese momento. Se debe recordar que un poco antes, en 1845, el presidente José María Urbina eliminó la esclavitud y el mismo año del suceso, el 21 de octubre de 1857, se suprimió el tributo indígena. En ese contexto es posible que Dolores Veintimilla siguiera de cerca el debate suscitado en los espacios de opinión pública y en el Congreso Nacional alrededor de estos acontecimientos históricos. Pero, además, la escritora asumía una posición sensible frente a un hecho concreto.

Dolores Veintimilla de Galindo fue objeto de distintas presiones, pero el ataque final que recibió fue de tipo moral. En otra hoja volante *La defensa de Madama Zoila (la crítica maligna)* firmada por “Colegiales” le dijeron: “U. es un pecador público, en el concepto de público y si no se corrige tendrá U. el mismo fin que su amigo Horacio”.<sup>16</sup> Al parecer, esta calumnia contra su honor fue de tal magnitud que se suicidó, acabando con su vida apenas un mes más tarde de que fuera ajusticiado Lucero. Se trataba de una acción personalizada pero afincada en un clima moral específico. La sociedad de ese momento poseía otros canales represivos, diversos de los legales pero tan efectivos como estos ejercidos desde la cotidianidad, como micropoderes dirigidos a aislar, acosar y minar las fuerzas internas de los individuos y sobre todo de las mujeres que se atrevían a pensar, tomar posición y expresar sus pensamientos. En los poemas de Dolores Veintimilla se puede vislumbrar su dolor frente a la maledicencia, el ambiente que le rodeaba y la angustia e inconformidad frente a sus “enemigos”: “¿Por qué, por qué queréis que yo sofoque/lo que en mi pensamiento osa vivir?/ Por qué matáis para la dicha mi alma?/ Por qué ¡cobardes! A traición me herís?”.<sup>17</sup> En defensa de su reputación, escribió *Al Público*:

Una imperiosa necesidad me hace volver a escribir para el público. Se ha presentado a él con el epígrafe de Zoila un libelo en que su autor cubierto con la impunidad que ofrece el disfraz, calumnia la reputación de la mujer escritora de una necrología. Yo, la escritora de ese papel, como mujer, no he podido ver sin afectarme profundamente ni pasar en silencio el que tan solo por satisfacer odios gratuitos, ataque en público el sentimiento más caro de mi corazón: mi honor [...].<sup>18</sup>

16. Mata, *Dolores Veintimilla*, 231-233.

17. Fragmento del poema “A mis enemigos” reproducido por la revista *La Nueva Era*, n.º 33, año 1 (21 de mayo 1874): 1.

18. “La Sra. Dolores...”, 1.



Al parecer, según la nota de *La Nueva Era* (que fue reproducido en *El Correo del Perú*), este escrito no fue publicado en vida de Dolores:

nuestra poetisa escribió una vindicación que por consejo de algunas personas prudentes no la dio a luz, permaneciendo inédito hasta hoy: en ella se nota la dignidad de un carácter generoso ofendido por sus enemigos, al mismo tiempo que las quejas y el llanto del corazón de una mujer.<sup>19</sup>

Si esto fue así, y habiendo circulado posteriormente otro pasquín en su contra: “Un curioso ratoncito”, firmado por “Roepan”, se puede conjeturar que el suicidio de Dolores Veintimilla se debió a la imposibilidad de defender su honor. También se lo puede entender como la manifestación más sentida y extrema de rebeldía y rechazo a la injusticia de la que era objeto. En ese sentido, sería una expresión de agencia personal,<sup>20</sup> dirigida a enfrentar un acontecimiento público.

El argumento esgrimido por el doctor Mariano Cueva, asesor del juicio canónico seguido un año más tarde por el marido de Dolores Veintimilla, para que sus restos puedan ser enterrados “en sagrado” y no fuera del cementerio como lo hicieron por haberse suicidado, apela al extravío de su razón pero también al acoso que sufrió:

Aseguran que a consecuencia de ciertas publicaciones impresas contra el honor de la señora Veintimilla, estuvo esta por muchos días entregada a una pesadumbre sin límites, porque se creía deshonrada, humillada, llena de vergüenza y alimentaba esas ideas en la soledad; que según el dictamen de los facultativos corriente a fojas 26 vuelta, esas causas determinan el trastorno de la inteligencia, especialmente en los temperamentos nerviosos, delicados y susceptibles como expresan que fue el de la señora Veintimilla, concluyendo por afirmar que es muy probable que haya llegado a perder la razón.<sup>21</sup>

También hay otros escritos en los que se pretende atribuir su suicidio (y también de esa forma desvalorizar su pensamiento) a argumentos aparentemente relacionados con el “extravío de su imaginación por la lectura de romances perniciosos”. En los informes oficiales de ese año, el gobernador de la ciudad de Cuenca informa al ministro del Interior en este sentido:

Entre los [delitos] que se han perpetuado en este año figura uno que rara vez tiene lugar entre nosotros: el suicidio de la señora Dolores Veintimilla de Galindo, natural de Quito. Dotada de una sensibilidad poco común y de una imaginación

---

19. *Ibíd.*

20. Alejandra Astudillo, *La emergencia del sujeto femenino en la escritura de cuatro ecuatorianas de los siglos XVIII y XIX* (Buenos Aires: Corregidor, 2015), 202-209.

21. “La Sra. Dolores...”: 2.

ardiente, pudo ser en la sociedad ecuatoriana una madre modelo de amor y de ternura para con sus hijos y una esposa solícita por la tranquila conservación de su marido en los países remotos en que estaba a tiempo del suicidio; pero parece que extraviada con la lectura de algunos romances perniciosos y nutrido su espíritu con un alimento puramente novelesco, vio disiparse sobre la tierra las ilusiones de su fantasía y se envenenó, creyendo hallar reposo en la oscuridad de los sepulcros [...]. El hecho fue una campanada que resonó en toda la provincia de mi mando y especialmente en el corazón delicado de la esposa y de la madre y en la inflexible razón de las autoridades públicas.<sup>22</sup>

De acuerdo con esta interpretación, el suicidio de Dolores Veintimilla no fue resultado del acoso moral del que fue objeto, sino una consecuencia del extravío de su mente ocasionado por las "lecturas de romances perniciosos". De la misma manera, el crítico literario y hombre público Juan León Mera escribió sobre este tema en 1868. Si bien Mera aboga por la importancia de la educación de las mujeres en un medio en el que no eran valoradas, el caso de Dolores Veintimilla le sirve para manifestar la desviación y al peligro que podían sufrir las mujeres debido a las malas lecturas. Él señala que en las manos de Dolores Veintimilla cayeron libros insustanciales y corruptores. Refiriéndose a las mujeres en general, advierte sobre "cuan perniciosas a la moral y a las letras son esas novelas románticas [...]. Las mujeres, de cuyo más sensibles, son las que abrazan ciegamente el partido de las novelas y de los versos cortados a la moda del día y, por supuesto, son las que más pierden".<sup>23</sup> A propósito del ambiente que vivió Dolores Veintemilla, el escritor G. H. Mata señala: "Si entre el vulgo existe secreta inquina contra los hombres intelectuales, su encono es más abundante contra las mujeres que piensan: que caen siempre en la "sanción" no solamente de los iletrados sino que sufren la condenación social".<sup>24</sup>

Sin embargo, más allá de lo señalado por Mata, las evidencias muestran que el ataque que sufrió Dolores Veintimilla fue causado por declararse contraria a la pena de muerte y de ese modo poner en cuestión la autoridad de la Iglesia y del Estado. Para hacerlo se utilizó como justificativo sus supuestas faltas morales. Esto también se vislumbra en otros escritos posteriores a su muerte en los que de manera velada o directa se siguió atacándola de la misma forma.<sup>25</sup> Posteriormente a la muerte de Dolores Veintimilla, el mismo fray Vicente Solano señala:

---

22. "Informe del Gobernador de Cuenca al Ministro del Interior y Relaciones Exteriores en 1857" (Quito: Imprenta del Gobierno, 1857), 67.

23. Juan León Mera [1868], "Dolores Veintemilla de Galindo. La educación de la mujer entre nosotros". En Juan León Mera, *Antología esencial* (Quito: Banco Central del Ecuador / Abya-Yala, 1994), 106.

24. Mata, *Dolores Veintimilla...*, 230.

25. Barrera-Agarwal, *Dolores...*, 32-33, 45-50.

En los números 10, 12, 13 de este periódico he hablado sobre esta materia tan importante [la pena de muerte] fundándome en la autoridad y la razón [...]. No obstante, en nuestro siglo hay una tendencia marcada a la abolición de la pena de muerte y esto no puede provenir sino de dos cosas, o del desprecio de la religión, o del deseo de ver transformada la sociedad con la impunidad de los crímenes. No ven que, como dice Madrolle, la abolición de la pena de muerte acaba multiplicando las muertes. El Ecuador ha comenzado a experimentar esta verdad en la persona de la desgraciada María de los Dolores Veintimilla. Esta mujer, con tufos de ilustrada, había hecho la apología de la abolición de la pena de muerte; y por una inconsecuencia del espíritu humano, como he dicho antes, se atribuyó un poder que había negado a la sociedad: se suicidó con veneno, porque no pudo sostener su cuestión contra los que la habían atacado.<sup>26</sup>

La muerte de Dolores Veintimilla debió provocar en la ciudad de Cuenca (o al menos en una parte de ella) sentimientos parecidos a los del cadalso: la de un sistema social vindicado en sus principios morales. La sociedad aplicaba para las mujeres mecanismos de coerción, violencia simbólica y sanción moral que, como este caso, podían conducir a la muerte. Además de los casos de ejecución punitiva contra mujeres, existía un clima favorable a este tipo de ajusticiamiento que se reprodujo más allá en el tiempo. En plena época liberal se conoce el ajusticiamiento simbólico de la librepensadora Zoila Ugarte de Landívar (1911) por mostrarse contraria al líder liberal Eloy Alfaro, quien se oponía a las elecciones libres (pusieron un monigote con su nombre y lo fusilaron).<sup>27</sup> Se trataba de acciones públicas de afirmación del poder soberano. La soberanía, como muestran Foucault y Agamben, se ejerce de modo práctico a partir de acciones concretas o de una micropolítica, a la vez que forma parte de la publicidad del Estado.

## LA PENA DE MUERTE Y EL PODER SOBERANO

Conocemos por Foucault que en Europa, en la sociedad de Antiguo Régimen, el espectáculo de la ejecución respondía a una “práctica regulada” a una lógica propia, cuyo propósito era infundir terror y, al mismo tiempo, complacencia en el público que presenciaba el acto, reafirmando así el poder del soberano sobre la vida de la población. Con las ideas de la Ilustración y el nacimiento de la biopolítica, empezó un debate alrededor de su conveniencia y utilidad, desarrollado sobre todo en el campo de las reformas jurídicas

---

26. Vicente Solano, “Pena de muerte”, *La Escoba*, n.º 21 (21 octubre 1857): 1.

27. *El Ecuatoriano* (6 de julio 1911): 3.

y penales. Una de las obras que refleja esta posición es la de Cesare Beccaria (1735-1794), quien en 1744, en el contexto de una Europa en la que todos los países aplicaban la pena de muerte para múltiples delitos, publicó *Tratado de los delitos y las penas*. En esta obra, Beccaria se pronuncia abiertamente en contra de la tortura y de la pena de muerte. Sobre esta segunda dice:

1. Que los hombres no pueden atribuirse el derecho de matar a sus semejantes
2. Que la pena de muerte no es un derecho, sino una guerra de la nación contra un ciudadano.
3. Que esta guerra, además, está pérdida por adelantado, puesto que la última pena no tiene efectos disuasorios sobre las personas que desafían a la sociedad.
4. Que este ejemplo de atrocidad tiene un efecto negativo sobre las pasiones de los hombres, y que es absurdo que las leyes, para alejar a los ciudadanos del asesinato, ordenen un asesinato público.

Lo que guiaba estas reflexiones no era la idea de castigo, sino la de rehabilitación y control disciplinario. En su tratado, Beccaria se preguntaba si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado, y responde textualmente: “No es pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo, es solo una guerra de la nación contra un ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si logro demostrar que la muerte no es útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad”.<sup>28</sup>

En el Ecuador de la época garciana, la aplicación de penas extremas como la de muerte obedecía a un contexto en el que el Estado católico buscaba fortalecerse en medio de un clima de rebeliones indígenas, revueltas políticas y disputas constantes. Estas acciones extremas de ajuste de cuentas sirvieron para fundamentar el poder soberano y, de manera particular, el ejercicio del mismo por parte de García Moreno. Es por eso que las ejecuciones se realizaban con un despliegue público, como parte de los actos de reafirmación del Estado. Tal es el caso de los fusilamientos contra sus detractores políticos y las ejecuciones realizadas a propósito del levantamiento de los indígenas de Yaruquíes, en la provincia de Chimborazo. La sublevación se inició en Yaruquíes, el 18 de diciembre de 1871, y luego se propagó desde las comunidades de Cacha hasta Cajabamba, Sicalpa y Junín. Las víctimas fueron dos comisionados que debían movilizar a la población indígena para la construcción de una carretera, un recolector de diezmos y cuatro milicianos. La declaración del estado de sitio por parte del gobierno de García Moreno y el envío de tropas sofocó la rebelión. Según las autoridades, algunos indígenas se entregaron, pero 300 terminaron en la cárcel de Riobamba. El 8 de enero de 1872 fueron ajusticiados Julián Man-

---

28. Cesare Beccaria [1774], *De los delitos y de las penas* (Madrid: Trotta, 2011), 205.

zano y Manuela León en presencia de 200 indígenas para escarmiento y luego del juicio que declaró culpable a Fernando Daquilema por “haber figurado como cabecilla principal en el motín [...] circunstancias por las que le supusieron Rey, este fue ajusticiado en la plaza de Yaruquíes”.<sup>29</sup>

Como he mencionado, la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos fue aprobada en 1850, decisión que también fue asumida por las convenciones de 1852 y 1861 hasta que el presidente García Moreno la restableció en la Constitución de 1869, institucionalizándose en el Código Penal de 1872. En este Código se establece de manera pormenorizada el procedimiento que debe seguirse en el caso de que un reo fuese condenado a muerte. A partir del artículo 13 se pueden leer las siguientes disposiciones:

Todo condenado a muerte será pasado por las armas y la ejecución tendrá lugar públicamente y de día, y en cuanto sea posible, en el mismo pueblo en que se haya cometido el crimen; y cuando por circunstancias especiales no pudiere verificarse en él, se hará en la cabecera del cantón o en la capital de provincia.

Se anunciará la ejecución de la sentencia por carteles que expresen el nombre, patria, vecindad, crimen del reo y pena que por él se le impone, los cuales se fijarán en los parajes más concurridos, pudiéndose también publicar por medio de la imprenta en los lugares en que la haya.

La ejecución se hará sobre un cadalso o tablado sencillo, pintado o forrado de negro, el cual se elevará en algún sitio público proporcionado para muchos espectadores. En la parte superior del banquillo en que debe sentarse el reo, y de modo que quede sobre la cabeza de este, se pondrá un cartelón que, con letras grandes y legibles, anuncie su nombre, patria, vecindad, crimen cometido y la pena que por él se le ha impuesto.

Si el reo condenado a muerte lo fuera por el crimen de asesinato, llevará una túnica blanca ensangrentada y un gorro encarnado; si fuere por el de traición, irá descalzo con la túnica negra hecha pedazos, con gorro negro y las manos atadas a la espalda; y si fuere parricida, irá igualmente descalzo, con la túnica blanca ensangrentada y desgarrada, con una cadena al cuello, cubierta la cabeza con un velo negro y las manos atadas a la espalda.

Detrás del reo y con sus propias vestiduras, pero descubierta la cabeza y atadas las manos, seguirán los que hayan sido condenados a ver ejecutar la sentencia. En todos casos irán acompañados los reos de los ministros de la religión, del subalterno de justicia que preside en la ejecución, y del escribano y alguaciles en traje de luto, y de la escolta correspondiente.

Poco antes de salir el reo de la cárcel para el patíbulo y poco antes de llegar a este, se publicará un pregón en la forma siguiente: “En nombre de la República y por autoridad de la ley, N N, natural de N, vecino de N, ha sido condenado a la pena de muerte que va a ejecutarse: los que levanten la voz, o de alguna manera inten-

---

29. Hernán Ibarra, *Nos encontramos amenazados por todita la indiada*. *El Levantamiento de Daquilema (Chimborazo 1871)* (Quito: CEDIS, 1993), 25.

taren impedir la ejecución de la justicia, serán castigados como reos de rebelión". Ejecutada la sentencia, el cadáver del ajusticiado se entregará a sus parientes o amigos, si lo pidieron para que le den sepultura sin pompa ni aparato alguno; y si no, será sepultado por disposición de las autoridades o podrá ser entregado para alguna operación anatómica.

Los cadáveres de los parricidas serán sepultados en sitios retirados fuera de los cementerios públicos, y no se permitirá poner señal alguna que denote el lugar de la sepultura.

No podrá ejecutarse la sentencia de muerte en los domingos y días de fiesta nacional o religiosa, ni en la semana santa.

En ningún caso se impondrá pena de muerte a ningún individuo que en el momento de cometer el crimen no tuviere diez y siete años cumplidos de edad. Dicha pena será reemplazada por la de penitenciaría extraordinaria.<sup>30</sup>

Llama la atención el hecho de que los cadáveres no reclamados podían pasar al anfiteatro, para ser utilizados por los estudiantes de medicina en sus observaciones y experimentaciones anatómicas. De ese modo, el garcianismo mostraba su carácter pragmático: hacía del cadalso un recurso para el desarrollo de las ciencias y, de manera específica, de la medicina. El Hospital San Juan de Dios, tal como fue reestructurado por García Moreno, contribuyó al desarrollo del sistema hospitalario y la ciencia médica en Ecuador. La experimentación con los enfermos y la utilización de los cadáveres desacralizados –como un recurso para la enseñanza médica que vincula hospital y universidad– permitieron pasar a otra etapa dentro de la medicina en Ecuador.<sup>31</sup> El impulso a las ciencias y a la educación, la apertura al progreso y a la construcción de la nación ha llevado a que se considere el proyecto garciano como una “modernidad católica”.<sup>32</sup> Desde nuestra perspectiva, es importante analizar también las aristas de esa modernidad. El garcianismo no solo contribuyó a una relativa actualización de los saberes científicos y técnicos, así como a la universalización de la enseñanza –gracias a la incorporación de las mujeres a la escuela o a la capacitación de los sectores populares en ramas artesanales–, sino que también coadyuvó al incremento de las formas

---

30. *Código Penal y Código de Enjuiciamientos en materia criminal de la República del Ecuador* (Nueva York: Hallet y Breen, 1872)

31. Eduardo Kingman, “Orden hospitalario y administración de poblaciones”, documento de trabajo (Quito: Museo de la Ciudad, 1996).

32. Juan Manguashca, “El proyecto garciano de modernidad católica republicana en Ecuador, 1830-1875”. En *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú) siglo XIX*, ed. por Marta Irurozqui Victoriano (Madrid: CSIC, 2005); Derek Williams, “La creación del pueblo católico ecuatoriano (1861-1875)”. En *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, ed. por Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen, 319-373 (Lima: Universidad de San Marcos de Lima / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007).

de represión de los cuerpos, la sexualidad y el deseo. Los institutos educativos y de beneficencia, como los orfanatos, hospicios y hospitales, además de estar orientados a convertirse en centros modernos en términos administrativos o de saberes, contribuyeron de nuevas maneras a la sujeción moral y espiritual de las mujeres y los niños, como también a la administración de los huérfanos, los moribundos, los alcohólicos y los mendigos. La extensión de la educación, las misiones y los asilos puede ser vista como una manifestación de la modernidad y el progreso, siempre y cuando no deje de verse el otro lado de ese proceso: la sujeción de hombres, mujeres y niños a cambio de su protección.<sup>33</sup>

Pero, ¿a quiénes se aplicaba la pena de muerte? De acuerdo con el Código de 1872, se aplicaba a los traidores que atentaban contra la seguridad del Estado (art. 118); a los que intentaban abolir o variar en Ecuador la religión católica, apostólica romana si el culpable se hallare constituido en autoridad pública y cometiere la infracción abusando de ella (art. 161); a los violadores cuando causaren la muerte en quien ha sido cometida la violación (art. 400); a los asesinos, cuando el homicidio se cometa con premeditación, alevosía o traición, y a los parricidas (art. 430). Como señala Carolina Larco, los artículos concernientes a la ejecución de la pena de muerte establecidos en el Código Penal de 1872 demuestran que la administración de la justicia, pese a la nueva tipificación de delitos para sociedades modernas, se basaba aún en el derecho penal propio de una sociedad de antiguo régimen, de la misma manera como los fines y funciones del Panóptico de Quito, fundado por García Moreno en 1874, no supusieron la sustitución de la pena de muerte a favor de la prisión “reformativa”, como habría ocurrido en Europa de acuerdo con Foucault.<sup>34</sup>

Después de la muerte de Gabriel García Moreno, la Asamblea Constituyente de 1878 aprobó la abolición de la pena capital para los delitos políticos y para todos los comunes, con excepción del parricidio.<sup>35</sup> En la percepción de sus contemporáneos, la abolición respondía a un afán humanitario, a un proyecto político más democrático. El argumento principal de los abolicionistas, y que se pone de manifiesto en la Asamblea Constituyente de 1878, consistía en la inviolabilidad absoluta de la vida humana y en el reemplazo de la pena de muerte por el sistema penitenciario o la deportación al Archipiélago de Galápagos. El liberal Pedro Carbo, quien actuó también en esta

---

33. Eduardo Kingman y Ana María Goetschel, “El presidente Gabriel García Moreno, el Concordato y la administración de poblaciones en el Ecuador de la segunda mitad del siglo XIX”, *Historia Crítica*, n.º 52 (enero-abril 2014): 137.

34. Carolina Larco, “Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925” (tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2011), 258.

35. Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente (Ambato, 7 y 15 de febrero 1878), 85-99.

discusión, planteó que la pena de muerte no correspondía a los principales fines de las penas como son “la reparación y la corrección i enmienda del delincuente y que mediante el sistema penitenciario, los delincuentes pueden adquirir oficio y hábitos de trabajo y salir, al final de su condena, corregidos y enmendados”.<sup>36</sup> Los conservacionistas, por su parte, adujeron que: “[...] por el terror que inspira la pena de muerte es el castigo más ejemplar y más eficaz para contener los delitos”,<sup>37</sup> que la reforma del delincuente no es todo el objeto de las penas sino, fundamentalmente, “[...] alejar de la sociedad todos los delitos [...] que con la ley abolicionista no se garantiza la inviolabilidad de la vida, sino la impunidad de los grandes criminales, puesto que el sistema penitenciario no existe entre nosotros”.<sup>38</sup>

La relación entre el discurso sobre la delincuencia y los sectores sociales también aparece en esta discusión. Mientras los liberales plantearon que “la pena capital recae siempre sobre la porción ignorante, pobre y miserable de la sociedad a la que no ha llegado la acción benéfica que aquella debía haberla extendido para mejorar su situación [...] instruyéndole y educándolo”,<sup>39</sup> los conservacionistas, por su parte, opinaron que “la pena de muerte es necesaria para contener a las clases ignorantes de la sociedad que no lo hacen sino por el temor de la pena, a diferencia de los hombres educados y de moralidad, quienes se contienen más bien por temor a la opinión pública y a los dictados de su conciencia”.<sup>40</sup> Según Aníbal Viteri Lafronte, en la Convención de 1883 se instituyó nuevamente la pena capital para el asesinato y el parricidio:

Hermosos discursos se pronunciaron de una y otra parte defendiendo la pena de muerte para los crímenes atroces, son notables los razonamientos de los señores doctores Antonio Flores Jijón, Julio B. Enríquez, Luis F. Borja, Arízaga, Julio Matovelle, Reinaldo Varea y otros varios. Catorce diputados estuvieron en contra, distinguiéndose entre ellos el doctor Alejandro Cárdenas y Marcos Alfaro.<sup>41</sup>

En el año de 1887 se decretó, de acuerdo al mismo Viteri Lafronte, “una desgraciada Ley de Gracia”, a partir de la cual se hacía del perdón poco menos que imposible:

El resultado fue la ejecución de todos los condenados y tal vez hubieran seguido matándolos irremediamente si el inteligente y distinguido criminalista ecua-

---

36. *Ibíd.*, f. 86.

37. *Ibíd.*, f. 87.

38. *Ibíd.*, f. 88.

39. *Ibíd.*, f. 93.

40. *Ibíd.*, f. 89b.

41. Aníbal Viteri Lafronte, “La pena de muerte”, *Revista de la Sociedad Jurídico Literaria*, t. IX, n.º 49 y 50, año V (Quito, julio y agosto 1906): 13.



toriano Dr. Alejandro Cárdenas no hubiera vuelto por los fueros de la piedad y del derecho en un magistral opúsculo crítico, *Crítica a la Ley de Gracia de 1887*, en el que se aúnan el aticismo y la pulcritud del bien decir, con la acerada lógica y el sabio razonamiento.<sup>42</sup>

En efecto, Alejandro Cárdenas plantea en su alegato que la abolición del perdón para los más menesterosos era la esencia de la Ley de Gracia de 1887. Sus argumentos toman como centro de análisis las relaciones entre el individuo y la sociedad y se basan en el pragmatismo ilustrado de Stuart Mill y Bentham. Para Bentham (citado por Cárdenas), “una ley penal inflexible traería grandes inconvenientes [...] el poder de perdonar, que ofrece una salvaguardia con el rigor sanguinario de la ley viene a ser, por decirlo así, un bien comparativo”. De acuerdo con Bentham, sería innecesario el perdón con leyes justas. Pero como esto no sucede, dice Cárdenas, se debe perdonar. Su argumentación también se fundamenta en los opositores al derecho de gracia, citando entre ellos a Garófalo y Concepción Arenal.

Partiendo de que para Garófalo “el jefe de la moderna escuela italiana” el derecho de gracia “es uno de los medios con que los gobiernos fomentan el crimen”, acaba con esta salvedad: “El derecho de gracia se encuentra en todos las repúblicas y monarquías, en los primeros más bien por vía de revisión en los asuntos graves a fin de evitar la pena de muerte cuando no parezca imposible la equivocación o el excesivo rigor del jurado [...] El derecho de gracia ha de conservarse como una rueda más del poder judicial”.

En cuanto al planteamiento de Concepción Arenal, lo sitúa en el debate sobre la necesidad de reformar las leyes y la pena de muerte. Ella abogaba contra el perdón porque puede ser la causa de que no se reformen las penas crueles: “Hoy dice, si se suprimiera el derecho de gracia a favor de la pena de muerte, creemos que vacilarían al establecerla y la opinión pública pediría la reforma del Código Penal y las ordenanzas militares, desde el momento en que las sentencias capitales hubieran de ser indefectiblemente ejecutadas”. Para Cárdenas, si no se puede reformar las leyes, el derecho de gracia es un medio de reparar la imperfección de la ley, las equivocaciones y, como afirma Beccaria, “la atrocidad de las sentencias”. Plantea que borrar la posibilidad del perdón no tiene correspondencia con los antecedentes, tendencias y carácter nacionales. Como ejemplo, señala que aun García Moreno, en su famosa “Carta Negra” de 1869, le concedió al Ejecutivo el derecho al perdón, con excepción de los delitos contra la hacienda pública. Al analizar la tendencia mundial a una cierta magnanimidad en las ejecuciones y su relación con lo que pasaba en Ecuador, Cárdenas presenta algunos datos:

---

42. Viteri Lafronte, “La pena...”: 14.

en España en un año de 35 sentencias, 29 fueron ejecutadas; en Inglaterra en 1881 de 35 sentencias, hubo 4 ejecuciones; en Austria en 1862 de 37 sentencias, hubo 2 ejecuciones; en Suecia en un año de 71 sentencias, hubo también 2 ejecuciones; en Francia de 100 sentencias, hubo 4 ejecuciones; en los Países Bajos entre 1862-1864 de 13 sentencias, ninguna fue ejecutada; en el Ecuador desde la Ley de Gracia de 16 sentencias, todas fueron ejecutadas!<sup>43</sup>

Argumenta que frente al aumento de la delincuencia en Europa, lo que se trató en congresos internacionales, de antropología y legislación penal no fue la eliminación del derecho de gracia ni el aumento de restricciones contra ella. Al contrario, la tendencia general de las nuevas doctrinas fue la reforma del delincuente y su rehabilitación. Plantea la necesidad del diagnóstico y el conocimiento del delincuente. “A quienes así estudien reserva el porvenir la gloria de transformar la ciencia penalista, como las necesidades sociales lo demandan”. También en su razonamiento hay una perspectiva social. Los ejemplos que presenta para evidenciar la injusticia de esta ley son todos de indígenas que por delitos como el parricidio o asesinato han sido ajusticiados sin tomar en cuenta circunstancias atenuantes.<sup>44</sup>

Se puede encontrar, en las argumentaciones de este magistrado y profesor universitario, la influencia del pensamiento positivista europeo. Sus reflexiones parecen concordar con las reformas de la legislación penal europea del siglo XIX que tratan de ajustar la ley a los casos particulares. Ya no se trataría tanto de la aplicación rigurosa de la ley sino del control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento del individuo.<sup>45</sup> En todo caso, no hay que perder de vista que estos argumentos son retomados dentro de un contexto de luchas y enfrentamientos políticos y sociales y respondían al clima del debate jurídico y académico que acompañó la decisión política sobre la abolición de la pena de muerte dos años más tarde.

En efecto, la Asamblea Legislativa de 1896, de carácter mayoritariamente liberal,<sup>46</sup> abolió la pena de muerte para los delitos políticos y comunes. Viteri Lafronte relata que primero se votó por la supresión absoluta, pero después se dejó subsistente esa pena contra los militares a pedido de los generales Leonidas Plaza y Julio Andrade. Viteri destaca el papel que jugaron en ese debate José Peralta, Francisco de P. Avilés, Modesto Peñaherrera, Gumerindo Yépez, Felicísimo López y Celiano Monge, a los que se unieron José Domingo Elizalde Vera, Abelardo Moncayo, Gonzalo Córdoba, entre otros,

43. Alejandro Cárdenas, *Crítica a la Ley de Gracia de 1887* (Quito: Imprenta de M. V. Flor, por F. N. Carrillo, 1894).

44. *Ibíd.*

45. Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (España: Gedisa, [1978] 2011), 101.

46. “Diario de Debates de la Convención Nacional de 1896” (Quito, sesiones del 28 y 29 de octubre).

quienes pedían que se borrara la pena de muerte para toda clase de delitos. El más ardiente partidario de mantener la picota fue el doctor Emilio M. Terán, “quien no solo quería para los militares a los cuales fusila por cualquier cosa en su terrorista Proyecto de Código Penal Militar, sino para los delinquentes comunes”.<sup>47</sup>

En 1897 la Asamblea Nacional presidida por el liberal Abelardo Moncayo, y teniendo como secretarios a Luciano Coral y Celiano Monge, decretó que la pena de reclusión mayor extraordinaria sustituía a la de muerte, quedando reformados los artículos del Código Penal que la imponían.

Como se observa, hay dos posiciones distintas que definen proyectos políticos diversos en medio del proceso de constitución del Estado y de la formación de la nación. Es difícil saber si el Estado en Ecuador se encontraba lo suficientemente extendido como para mantener vigilancia permanente sobre la sociedad y sobre los llamados sectores delincuenciales, y si era “necesaria” o no la pena de muerte para el desarrollo de una razón de Estado, como parecería haber buscado el proyecto garciano. El cambio de un sistema de castigos, en el que la pena de muerte constituía el mecanismo más extremo, a otro basado en el control y la rehabilitación del delincuente contribuía a un desarrollo mayor de los aparatos del Estado. Es posible, incluso, que con la abolición de la pena de muerte los liberales hayan estado buscando generar la imagen de un Estado civilizado, no violento, en oposición a la “civilización del castigo”, como señala Lila Caimari para el caso argentino,<sup>48</sup> como parte de un proyecto distinto de administración de poblaciones.

## REFLEXIONES FINALES

Si se concibe la investigación de la historia como resultado de aproximaciones sucesivas, el debate sobre la pena de muerte nos ayuda a entender de mejor manera cómo se configuró el poder en el siglo XIX. En la medida en que este artículo constituye un estudio puntual sobre un aspecto específico, permite un acercamiento a detalles históricos relacionados con la acción del Estado y de instituciones como la Iglesia, que no son visibles desde una mirada de conjunto. Igualmente, ayuda a entender la agencia de los individuos y los grupos subalternos en su enfrentamiento con el poder y los límites de esa agencia.

---

47. Viteri Lafronte, “La pena de muerte”, 14.

48. Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004), 31-73.

Como se ha señalado antes, García Moreno hizo de la pena de muerte uno de los elementos centrales de la afirmación de la autoridad del Estado así como de su propio proyecto de construcción de una nación católica. De acuerdo con Foucault, el ejercicio del poder soberano se basa en la capacidad de dar la muerte y perdonar la vida.<sup>49</sup> Se trata de un poder predominantemente represivo y coercitivo distinto al poder disciplinario y biopolítico, aunque no necesariamente contrario al mismo. En el contexto del Ecuador de ese entonces, política, económica y socialmente poco articulado, con instituciones débiles, la pena de muerte y el suplicio constituyeron un ejercicio público de afirmación de la soberanía cuya figura principal fue el cadalso. Si bien el garcianismo fue el momento culminante en el intento de instituir una razón de Estado (y en determinados momentos un Estado de excepción) orientada por las ideas del orden, el progreso y el control de la población, sus bases se venían dando con anterioridad, como muestran los casos reseñados. El garcianismo no actuó en el vacío, sino sobre la base de un clima moral que se fue constituyendo tiempo atrás gracias a la acción de la Iglesia y de publicistas como fray Vicente Solano.

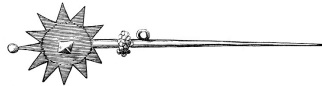
En ese sentido, se puede decir que el discurso sobre la pena de muerte desarrollado por este publicista, al igual que las acciones punitivas y de control sobre la vida cotidiana, prepararon la llegada de García Moreno al poder. Quiero destacar, en este sentido, la idea de que las formas de castigo en la segunda mitad del siglo XIX no solo estuvieron relacionadas con el sistema jurídico, sus leyes y aparatos, sino con lo que podríamos denominar redes de control moral, constituidas al interior mismo de la vida social. Se trata de todo un sistema de presión y juzgamiento moral que condujo, entre otros casos, al suicidio de Dolores Veintimilla de Galindo.

El proyecto garciano de construcción de un Estado autoritario, capaz de conducir al país hacia el progreso material y moral, se dio en medio de fuertes disputas con los liberales y con sectores conservadores moderados, siendo el debate sobre la pena de muerte uno de los espacios en el que se puede observar esa disputa. Para los liberales, en particular, la eliminación de la pena de muerte contribuía a construir un Estado basado no tanto en el principio de la soberanía y el uso de la fuerza, como en el de la gubernamentalidad, esto es en la capacidad de orientar la vida de las poblaciones, potenciarla y administrarla, incluyendo la vida de los condenados por razones penales o políticas. Desde una perspectiva histórica de largo plazo, se estaba dando paso a un tipo de dominación diversa, donde el Estado pretendía resguardar o proteger al individuo y a la población como política de orden público y de control. Si

---

49. Michel Foucault, "Del poder de soberanía al poder sobre la vida". En *Genealogía del racismo*, 247-273 (Madrid: Las ediciones de la Piqueta, 1992).

bien esto es cierto en términos de desplazamiento en los sistemas de poder, ello no invalida el hecho de que en un momento concreto, temas como el de la abolición de la pena de muerte hayan movilizado a distintas fuerzas y que una parte de ellas se haya orientado a un proyecto más abierto de organización de la sociedad y el Estado. En el contexto de las luchas republicanas se trataba de ampliar el espacio de las libertades públicas y del respeto humanitario, siendo el abolicionismo uno de los elementos centrales.



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

#### Archivos

Archivo Biblioteca de la Función Legislativa (ABFL).  
Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit (BEAEP).

#### Documentos oficiales

“Actas de Asamblea Nacional Constituyente 1878”, tomo 1, Ambato.  
“Código Penal y código de enjuiciamientos en materia criminal de la República del Ecuador”. Nueva York: Hallet y Breen, 1872.  
*Crítica a la Ley de Gracia de 1887*. Quito: Imprenta de M. V. Flor, por F. N. Carrillo, 1894.  
“Diario de Debates de la Convención Nacional de 1896”, sesiones de 28 y 29 de octubre.  
“Exposición del Ministro del Interior y Relaciones Exteriores al Congreso de 1873”. Quito: Imprenta Nacional.  
“Informe del Gobernador de Cuenca al Ministro del Interior y Relaciones Exteriores en 1857”, Quito: Imprenta del Gobierno.  
“Mensaje del Presidente de la República del Ecuador al Congreso de 1873”. Quito: Imprenta Nacional.

#### Periódicos y revistas

*La Escoba*, n.º 10, 12, 13, 21, 1856-1857.  
*La Nueva Era*, n.º 27-33. Guayaquil, abril-mayo de 1874.  
*El Ecuatoriano*, 6 de julio de 1911.  
*Revista de la Sociedad Jurídico Literaria*, n.º 49 y 50 (julio-agosto 1906): 1-24.

## FUENTES SECUNDARIAS

- Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pretextos, 1998.
- Aguirre, Carlos y Ricardo D. Salvatore. "Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina. *Revista Historia y Justicia*, n.º 8 (2017): 224-252.
- Astudillo, Alexandra. *La emergencia del sujeto femenino en la escritura de cuatro ecuatorianas de los siglos XVIII y XIX*. Buenos Aires: Corregidor, 2015.
- Barrera-Agarwal, María Helena. *Dolores Veintimilla. Más allá de los mitos*. Quito: Academia Nacional de Historia del Ecuador / Sur Ediciones, 2015.
- Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Madrid: Trotta, 2011 [1774].
- Caimari, Lila. 2004. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.
- Clark, Kim. *La obra redentora. El ferrocarril y la nación en Ecuador 1895-1930*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2004.
- Foucault, Michel. "Del poder de soberanía al poder sobre la vida". En *Genealogía del racismo*, 247-273. Madrid: Las ediciones de la Piqueta, 1992.
- \_\_\_\_\_. *La verdad y las formas jurídicas*. España: Gedisa, [1978] 2011.
- Guerrero, Andrés. 2010. *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura*. Quito: FLACSO Ecuador / Instituto de Estudios Peruanos, 2010.
- Henderson, Peter V. N. *Gabriel García Moreno y la formación de un Estado conservador en los Andes*. Quito: Gráficas Iberia, 2010.
- Ibarra, Hernán. "Nos encontramos amenazados por todita la indiada". *El Levantamiento de Daquilema (Chimborazo 1871)*. Quito: CEDIS, 1993.
- Kingman, Eduardo. "Orden hospitalario y administración de poblaciones". Documento de trabajo. Quito: Museo de la Ciudad, 1996.
- y Ana María Goetschel. 2014. "El presidente Gabriel García Moreno, el Concordato y la administración de poblaciones en el Ecuador de la segunda mitad del siglo XIX". *Historia Crítica*, n.º 52, 2014: 123-149.
- Levi, Giovanni. "Sobre microhistoria". En *Formas de hacer historia*, editado por Peter Burke. Madrid: Alianza Universidad, 1994.
- Manguashca, Juan. "El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895". En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, editado por Juan Manguashca, 355-420. Quito: FLACSO Ecuador / York University / Instituto Francés de Estudios Andinos, 1994.
- \_\_\_\_\_. "El proyecto garciano de modernidad católica republicana en Ecuador, 1830-1875". En *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú) siglo XIX*, editado por Marta Irurozqui Victoriano, 233-259. Madrid: CSIC, 2005.
- Mata, G. H. *Dolores Veintimilla asesinada*. Cuenca: Editorial Biblioteca Cenit, 1968.
- Rodríguez Castelo, Hernán. "Solano, Dolores Veintimilla y la pena de muerte". En *Libro de Homenaje a Plutarco Naranjo Vargas*, compilado por Jorge Núñez Sánchez, 175-198. Quito: Academia Nacional de Historia, 2010.
- Williams, Derek. "La creación del pueblo católico ecuatoriano (1861-1875)". En *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, editado por Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen, 319-373. Lima: Universidad San Marcos de Lima / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.